

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.
FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 169

De sobra nos es conocida la importancia que la formación de nuestros jóvenes ha de tener para la total consolidación de una España fuerte y próspera. Y que esta formación le ha sido encomendada singularmente al Frente de Juventudes por nuestro Caudillo y Jefe Nacional, quien en repetidas ocasiones bien claramente ha manifestado con la mejor esperanza de la salvaguardia de la Patria.

Uno de los más eficaces medios con que se cuenta para lograr una juventud sana, alegre y fuerte es la vida campamental. Y uno de estos campamentos es el que nuestra provincia tiene instalado en el pinar de Luzaga; hoy dotado de excelentes servicios de higiene, alumbrado eléctrico, campos deportivos, parques de recreo, duchas, talleres de aeromodelismo y de marquetaría, etc.

Otro de los medios formativos que aplicamos en la juventud es el de las marchas, con cuyo ejercicio ofrecemos a los muchachos ocasión de estrechar más íntimamente nuestros lazos de unión y de convivencia, abriendo en su ánimo el deseo de laborar mejor para tener un mejor rendimiento de nuestra economía nacional.

En su consecuencia, espero de todos los señores Alcaldes interesen cuanto esté de su parte para que hagan llegar al conocimiento de los jóvenes de su localidad las ventajas que ha de reportarles su asistencia a uno de los turnos de este Campamento o a una de las marchas que tiene proyectada la Ayudantía Provincial de las Falanges Juveniles de Franco.

Requerirán de los Jefes y Delegados Locales cuantos datos sean precisos para mejor cumplimiento de la presente Circular.

Guadalajara 8 de Julio de 1950.

1486

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 170

Por don Emilio Retondo Pebrer, vecino de Madrid, se ha solicitado la declaración de vedado de caza a

favor de la finca de su propiedad, denominada «Pinilla», sita en el término municipal de Lupiana.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas hagan las reclamaciones que tengan por conveniente, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular en este periódico oficial, en la Secretaría General de este Gobierno Civil o en la del Ayuntamiento de Lupiana.

Guadalajara 8 de Julio de 1950.

1487

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 171

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el ganado ovino del término municipal de Jadraque.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el término municipal de dicho pueblo, como zona sospechosa los términos municipales colindantes y como zona de inmunización el referido término municipal de Jadraque.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 8 de Julio de 1950.

1497

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 172

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Agalaxia Contagiosa» en el término municipal de Peñalba de la Sierra.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 8 de Julio de 1950.

1498

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se regula la aplicación del Decreto de 26 de enero de 1950 sobre Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, cuando su importe ha de satisfacerse por particulares u organismos y no con cargo a créditos presupuestos.

Excmos. Sres.: Habiendo suscitado dudas la debida inteligencia del Decreto de 26 de enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de febrero), en el que se regula la aplicación del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos de 7 de julio de 1949, particularmente en aquellos casos en que los devengos que han de ser satisfechos a los funcionarios por razón de sus servicios están a cargo de cualesquiera entidad, organismo o particular, por así establecerlo preceptos legales o reglamentarios específicamente aplicables a cada actividad,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 31 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, ha tenido a bien disponer que el Decreto de 26 de enero de 1950 será aplicable en todos aquellos casos en que se confiera comisión con derecho a dietas a los funcionarios del Estado, con independencia de que su importe haya de ser satisfecho con cargo a los créditos presupuestos en los distintos Departamentos o esté a cargo de entidades, organismos particulares por así disponerlo algún precepto, legal o reglamentario, específicamente aplicable al ramo o servicio en particular.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.....

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de junio de 1950 por la que se limita la incompatibilidad de las pensiones de retiro otorgadas por los Montepíos, Mutualidades y Entidades Laborales de Previsión Social al personal que tiene afiliado con las que concede el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez a 90 pesetas mensuales.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del incremento acordado por el Decreto de 29 de diciembre de 1948 en las pensiones del Régimen Obligatorio del Seguro de Vejez e Invalidez y la implantación, por la misma disposición, de la cuota obrera en dicho Seguro, han surgido algunos problemas referentes a la compatibilidad de aquellas otras pensiones de retiro otorgadas por los Montepíos, Mutualidades y Entidades Laborales de Previsión Social en general con las primeras, debido a que muchas de tales Entidades sólo reconocen a sus afiliados, de acuerdo con sus peculiares Estatutos, la parte de pensión de retiro que exceda de la que por Subsidio de Vejez del Régimen Obligatorio mencionado corresponda percibir a los mismos.

En efecto, desde 1 de julio de 1949, en que comienza a regir el citado Decreto de 29 de diciembre de 1948, se inicia la aportación económica del trabajador, que, al representar un mayor fortalecimiento de la estructura financiera del Seguro Obligatorio, ha permitido aumentar sensiblemente sus prestaciones, y no es justo que esta aportación, que indudablemente supone un gravamen en la economía particular de cada trabajador, aunque sea en una cuantía prudencial, pueda repercutir en su propio perjuicio al traducirse, estos incrementos, a cuya formación directamente contribuye, en una dis-

minución real de los beneficios que le pueda conceder otras Instituciones de Previsión, cual aquellas a que nos venimos refiriendo.

En su virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en la primera de las disposiciones finales del Decreto de 29 de diciembre de 1948, de que se ha hecho mención, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La incompatibilidad de las pensiones de retiro otorgadas por los Montepíos, Mutualidades y Entidades Laborales de Previsión Social en general al personal que tiene afiliado con las que concede el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez alcanzará solamente a las 90 pesetas mensuales que hasta el día 30 de junio del pasado año se venían concediendo por dicho régimen social obligatorio, pero no a los incrementos que sobre esta cantidad se han dispuesto por el Decreto de 29 de diciembre de 1948, por ser consecuencia de la aportación obrera implantada por dicha disposición.

2.º Por las indicadas Instituciones de Previsión Social se procederá a introducir en sus respectivos Estatutos, Ordenanzas o Reglamentos aquellas modificaciones que faciliten el mejor cumplimiento de lo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

CIRCULAR NÚM. 6

Por medio de la presente se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones por el concepto «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Guerra y de la Revolución Nacional», que la liquidación de la nómina correspondiente se efectuará en los locales de esta Junta provincial, en el Gobierno Civil, a partir del próximo día 21 de Julio hasta el día 31 de dicho mes, desde las once a las trece horas.

Se previene la necesidad de presentarse para efectuar el cobro acompañado de la correspondiente fe de vida y una autorización firmada por cada perceptor, caso de no ser precisamente el interesado el que ha de efectuarlo.

Se advierte a los señores Gestores administrativos que el cobro podrán realizarlo los días 30 y 31 de dicho mes, desde las dieciocho a las veinte horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 10 de Julio de 1950.—El Secretario de la Junta, Martín Gerez.

Comisión Permanente de Educación Primaria de Guadalajara

Almanaque escolar que ha de regir durante el Curso 1950-51 y que fué aprobado en sesión de esta Comisión Permanente el día 3 de Junio último

Curso escolar.

El curso escolar comenzará el día 13 de Septiembre y terminará el 12 de Julio (ambos inclusive).

Vacaciones dentro del curso escolar.

Navidad: Desde el 23 de Diciembre al 7 de Enero (ambos inclusive).

Semana Santa: Desde el Domingo de Ramos al martes de Pascua (ambos inclusive).

Verano: Desde el 13 de Julio al 12 de Septiembre (ambos inclusive).

Fiestas religiosas.

1 de Noviembre: Todos los Santos.
8 de Diciembre: Inmaculada Concepción.
19 de Marzo: San José.
Mayo: La Ascensión del Señor (movible).
Junio: Santísimo Corpus Christi (movible).
29 de Junio: San Pedro y San Pablo.
El día 23 de Enero, San Ildefonso, es fiesta de precepto en los pueblos de la Archidiócesis de Toledo (Guadalajara, Cogolludo, Brihuega y Pastrana).

Fiestas nacionales y oficiales.

1.º de Octubre: Día del Caudillo.
12 de Octubre: Fiesta de la Hispanidad.
20 de Noviembre: Aniversario de la muerte de José Antonio.
1.º de Abril: Día de la Victoria.
19 de Abril: Día de la Unificación.
2 de Mayo: Fiesta de la Independencia.

Meramente escolares.

27 de Noviembre: San José de Calasanz, Patrono del Magisterio Español.
Junio: Fiesta del Sagrado Corazón de Jesús (movible).
15 de Octubre: Santa Teresa.
30 de Mayo: San Fernando, se considerarán festivos el primero para la escuela de niñas y el segundo para las escuelas de niños.

Fiestas locales.

Los días de fiesta patronales de cada localidad, serán tres días anuales.

Conmemoraciones.

14 de Septiembre: Exaltación de la escuela cristiana. Se celebrará el acto religioso en la Parroquia, al que concurrirán Maestros y alumnos.
29 de Octubre: Día de los Caídos.
2 de Noviembre: Conmemoración de todos los Difuntos.
9 de Febrero: Día del Estudiante Caído.
Miércoles de Ceniza (movible).
7 de Marzo: Santo Tomás de Aquino.
10 de Marzo: Mártires de la Tradición.
23 de Abril: Fiesta del Libro.
12 de Julio: Aniversario de la muerte de Calvo Sotelo.
En estos días deberá explicarse un tema referente a la fiesta conmemorada.

Jornada escolar.

Será de cinco horas, tres por la mañana, comenzando la sesión a las diez, y dos por la tarde, empezando a las tres.

Sesión única.

Del 15 de Junio al 30 de Septiembre habrá sesión única de cuatro horas por la mañana.
Las tardes de los jueves, en las semanas en que no haya día festivo intermedio, se dedicarán a paseos escolares; si lo hubiere, será tarde de clase.

Los domingos y fiestas religiosas de precepto, los señores Maestros y los escolares asistirán en Corporación a la Santa Misa que designe el señor Cura Párroco.

Este almanaque escolar obliga por igual a todas las Escuelas nacionales, subvencionadas y privadas de enseñanza primaria de esta provincia.

Guadalajara 4 de Julio de 1950.—El Secretario, Jacinto Fernández. 1475

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción del arbitrio sobre perros, correspondiente al año actual, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones contra la inserción y clasificación se estimen convenientes, y presentarse nuevas declaraciones de los interesados que hasta la fecha las hubieren omitido.

Las inscripciones que se efectúen después del plazo de exposición al público, ya sean voluntarias o procedan de denuncias o recogidas, serán objeto de la sanción del pago de derechos dobles que determina el artículo 9.º de la Ordenanza. Se exceptúan de estas medidas las altas debidas a nacimientos y traslados de otros términos municipales siempre que se justifiquen estos términos.

Guadalajara 3 de Julio de 1950.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 1483

CIFUENTES

El día 21 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta, por pujas a la llana, de la mata aromática del espliego de este año, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda y última al día siguiente, a la misma hora, con el mismo tipo y condiciones fijadas para la primera.

Cifuentes 6 de Julio de 1950.—El Alcalde, firma ilegible. 1491

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

YUNQUERA DE HENARES

Sé halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para la terminación del Cuartel para la Guardia Civil, a los efectos de reclamaciones.

Yunquera de Henares 5 de Julio de 1950.—El Alcalde, Nicolás Díaz. 1482

(Derechos de inserción, 16'00 ptas.)

ALARILLA

Se encuentra vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término municipal de a pie, con la dotación anual de cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

El orden de prelación que se ha de guardar entre los aspirantes para su nombramiento, será el establecido por las disposiciones vigentes.

Los que deseen solicitar dicha plaza, lo harán en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al señor Alcalde-Presidente, en un plazo de treinta días, a partir desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a la misma certificado de penales, de buena conducta y de adhesión al Régimen, expedido por las Autoridades competentes, y cuantos documentos crean convenientes.

Alarilla 6 de Julio de 1950.—El Alcalde, Francisco Zurita. 1489

(Derechos de inserción, 27'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Campillo de Dueñas, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

COGOLLUDO

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de instrucción de Cogolludo y su partido por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los autores del robo de diversos artículos de tejidos de diversas clases, cometido en la madrugada del día 30 de Mayo pasado en el comercio del vecino de Humanes de Mohernando Fernando Rabot Gouzón, cuyos artículos los conducían en un carro por la carretera de Torija a Humanes, que abandonaron al notar la presencia de la Guardia civil, en unión de una bicicleta, desapareciendo en medio de la oscuridad, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que con tal motivo se instruye con el número 20 del corriente año; apercibidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal.

Cogolludo 4 de Julio de 1950.—Rafael Salazar.
Emilio García. 1488

Juzgados Comarcales

COGOLLUDO.—Edicto

En el expediente de juicio de faltas número 7 de 1950, seguido en este Juzgado por lesiones inferidas al vecino de Retiendas, de esta comarca, Juan Muñoz Navarro, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, hoy en rebeldía, Vicente Gil Lop, como autor de una falta de lesiones incurso en el artículo 583 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y represión privada, más al pago de las costas y gastos de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía del

condenado y para notificación del mismo, se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Piqueiras.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación al denunciante, Juan Muñoz Navarro, por hallarse hoy en ignorado paradero, pongo el presente que firmo y sello en Cogolludo a tres de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Juez Comarcal en funciones, A. Piqueiras.—P. S. M.—El Secretario, P. H., (ilegible). 1471

BORJA.—Cédula de citación

En providencia del día de la fecha dictada en diligencias previas número 17 de 1950, sobre hurto, contra Pedro Pastor Fernández, se ha acordado citar por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia y del de la de Guadalajara al encartado Pedro Pastor Fernández, así como a su hermano Teodoro Pastor Fernández, de profesión ambulantes y cuya naturaleza y último domicilio se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado Comarcal dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias antes dichas de Zaragoza y Guadalajara, al objeto de prestar declaración y facilitar la filiación personal.

Borja 1 de Julio de 1950.—El Secretario, firma ilegible. 1484

Administración del «Boletín Oficial»

AVISO

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han abonado el importe de la suscripción correspondiente al año actual de 1950, se les recuerda la obligación que tienen de efectuar el pago de 70'15 pesetas en el más breve plazo posible; advirtiéndole que, en caso de no verificarlo, será exigida su exacción por la vía de apremio, como incursos en el artículo 14 de la Ordenanza.

Guadalajara 26 de Mayo de 1950.

La Administración.